



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 10/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501031141**



20165501031141

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**EJECUTRANS LTDA**  
**CARRERA 4A No. 4 - 19 ZONA URBANA**  
**LA PALMA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50297 50405 50502** de **26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50405 del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA**, identificada con N.I.T **830091326-6**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

**RESOLUCIÓN No. 50405 Del 26 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA**, identificada con NIT **830091326-6**

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **415292** de fecha **1 de mayo de 2015** impuesto al vehículo de placa **TLZ711** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA** identificada con el NIT. **830091326-6** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **531**:

*"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."*

## RESOLUCIÓN No. 50405 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con NIT 830091326-6

En concordancia con el código: 531

***"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
415292	1 de mayo de 2015	TLZ711

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 415292 de fecha 1 de mayo de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial EJECUTRANS LIMITADA identificada con NIT. 830091326-6

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con NIT. 830091326-6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé ***"(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa EJECUTRANS LIMITADA, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

**RESOLUCIÓN No. 50405 Del 26 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA**, identificada con NIT **830091326-6**

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA**, identificada con NIT. **830091326-6**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA**, identificada con NIT. **830091326-6**, con

**RESOLUCIÓN No. 50405 Del 26 SEPTIEMBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA**, identificada con NIT 830091326-6

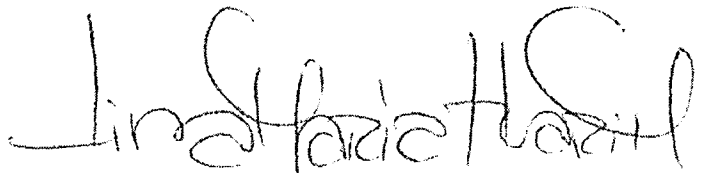
domicilio en la ciudad de **LA PALMA-CUNDINAMARCA**, en la **CRA. 4A NRO. 4-19 ZONA URBANA**, teléfono **3204777869**, correo electrónico **factura.ejecutrans@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **50405** del **26 SEPTIEMBRE 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 415292

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
01	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
01	09	10	11	12	15	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA ZIPAQUINA-VBATE KM 40+00

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	O	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	0	8	9
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

ZIPAQUINA

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	0	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	0	9
0	1	2	3	4	5	6	0	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 80541789

LICENCIA DE CONDUCCION: 80541789

EXPEDIDA: 04-03-2014      VENCE: 04-03-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: ALVARO ESTEBAN PUETO MENDEZ

DIRECCION: CALLE 39 N 46-06      TELEFONO: 3115696226

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

C 23800050

RUBIANO PUETO AUMANA

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ESECUTRANS LTDA

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10008786773

## 13. TARJETA DE OPERACION

0952845 XU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P.T Alexander Eballo Restrepo

ENTIDAD: SETRA-DE CUN

PLACA No.: 087479

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL, (CONCLUSION-CONECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATOS: (HATOGRADE CRICA KM 3+00 VARIANTE)

TALLER: CARRETERA

PARQUEADERO: ZIPAQUINA

## 16. OBSERVACIONES

SE INMOVILIZA POR ILICITUD TRANSPORTE INFORMAL YA QUE LOS PASAJEROS DICEN AVEL CANCELADO UN ALMO SU PASAJE Y NO SON TRATADOS DICHO VEHICULO ANEXO EXTRACTO N° 675087 (01) ESTOS SON UNOS DE LOS PASAJEROS QUE VAN EN EL VEHICULO EDILBERTO ESPINO VIRQUEL CC# 1120354696 DE COMANA

ESTE INFORME SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

SUPERA INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE      FIRMA DEL CONDUCTOR      FIRMA DEL TESTIGO

Alexander Eballo Restrepo      *[Firma]*      *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO      C.C. No. 80541789      C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

JULIAN CAMILO CALANDO SUITZ CC N° 1053342877 - CHERMAN VELANDIA GUILLET CC N° 36030189

ANEXO INVENTARIO DE VEHICULO

IMPRESO POR COMERCIALIZADORA FOMAR S.A. IMPRESOS S.A. TEL. 02 875 115 471 8





# FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"



Servicio Ejecutivo, Empresarial y Turístico

## FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No. 425487601 201500100375

Razón Social:	Nit:
Contrato No.:	
Contratante:	Nit:
Objeto Contrato:	
Recorrido:	
Convenio Consorcio Unión Temporal Con:	

### VIGENCIA CONTRATO

Fecha Inicial	Día	Mes	Año
Fecha Vencimiento	Día	Mes	Año

### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Placa	Modelo	Marca	Clase
Número Interno	Tarjeta de Operación		
Datos del Conductor 1	Nombres y Apellidos	No. Cédula	No. Licencia Conducción Vigencia
Datos del Conductor 2	Nombres y Apellidos	No. Cédula	No. Licencia Conducción Vigencia
Datos del Conductor 3	Nombres y Apellidos	No. Cédula	No. Licencia Conducción Vigencia
Datos del Conductor 4	Nombres y Apellidos	No. Cédula	No. Licencia Conducción Vigencia
Resp. del Contratante	Nombres y Apellidos	No. Cédula	Dirección Teléfono

Bogotá: Calle 174A No. 45-37 Tel.: 604 0944 Cel.: 320 297 6234 • Pacho (Cund.): Calle 6 No. 18-07 Hotel 5 Av. Cel.: 320 297 6232 La Palma (Cund.): Calle 3 No. 4-06 Cel.: 320 297 6291 • Tocancipá: Km. 37 Aut. Norte Vía a Tocancipá Bomba Texaco Tel: 657-6898 gerencia.ejecutrans@outlook.com • ejecutransltda@gmail.com • www.ejecutrans.com	Firma y Sello Gerente Decreto 2364 de 2012
--	---

## FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

Nº 1815

### INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC:

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

Antioquia - Chocó	305	Huila - Caquetá	441
Alláncico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés-Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño -Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	219	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

#### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación número 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato número 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será 425120155201502550001.



INVENTARIO  
No. 9963

INVENTARIO DE AUTOMOTORES  
CONTRATO DE CONCESIÓN 101 DE 2008  
Calle 7 No 36-121  
Zipaquira - Cundinamarca.



Fecha de Entrada 

--	--	--

 Fecha de Salida 

--	--	--

 No. de Folios \_\_\_\_\_

DATOS DEL VEHICULO

PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Clase Autos Color Blanco  
 Tipo Carro Modelo 2013  
 Marca Toyota Serie No. 1S1HDAAD5PK3330  
 Servicio Carro Motor No. 4V02BC028403723

ESTADO DEL VEHICULO: B = BUENO    RY = RAYADO    M = MALO    A = ABOLLADO    RT = ROTO

CCD	ELEMENTOS	Cant.	Estado	CCD	ELEMENTOS	Cant.	Estado	CCD	ELEMENTOS	Cant.	Estado
<b>PARTE FRONTAL</b>											
1	CAPO			48	DIRECCIONAL			95	EXTINGUIDOR		
2	FAROS			49	GUARDAPOLVO			96	BAFLES		
3	COCUYOS			50	VIGIAS			97	PLANTA		
4	PERSIANA			51	EMBLEMAS			98	TAPETE		
5	PARABRISAS			52	COPAS			99	ESPOILER		
6	P.L. MILLAS			53	BURBUJAS			100	TAPIZADA		
7	EMBLEMAS			54	BOCELES			101	COJINES ASIENOS		
<b>PARTE POSTERIOR</b>											
8	BOMPER			55	STOP			102	RELOJ ELECTRICO		
9	EXPLORADORAS			56	LUCES DE REVERSA			103	CALEFACCION		
10	LIMPIABRISAS			57	CHAPA BAUL			104	ESPEJO RETROVISOR		
11	DIRECCIONALES			58	BOMPER			105	PALOMERAS		
12	BOMPERETAS			59	PARABRISAS			106	T.V		
13	PORTA PLACA			60	PUERTA TRASERA			107	BETAMAX		
14	VELAS			61	SPOILER			108	CELULAR		
<b>MOTOR</b>											
15	MOTOR			62	LLANTA REPUESTO			109	GUANTERA		
16	ALARMA			63	PUERTA TRASERA Y/O BAUL			110	CONTROL CALEFACCION		
17	TARRANQUE			64	TAPA GASOLINA			111	CONTROL AIRE ACOND.		
18	BATERIA			65	BOMPERETAS			112	CAJA CD		
19	PITO			66	PORTA PLACA			113	BOTON CHOQUE		
20	RADIADOR			67	TERCER STOP			114	MANIJAS INTERNAS		
21	PURIFICADOR DE AIRE			68	EMBLEMAS			115	SWITCH DIRECCIONAL		
<b>LADO DERECHO</b>											
22	TAPA LIQUIDO DE FRENOS			69	ANTENA			116	SWITCH PITO		
23	TAPA LIMPIAPARABRISAS			70	GUARDABARRO DELANTERO			117	CENICERO		
24	VARILLA ACEITE			71	GUARDABARRO TRASERO			118	CINTURON DE SEGURIDAD		
25	CORNETAS			72	PUERTA DELANTERA			119	CONSOLA		
26	TAPA RADIADOR			73	PUERTA TRASERA			120	LLAVES PUERTAS		
27	BOTELLA LIMPIAPARABRISAS			74	TAPA GASOLINA			121	TAXIMETRO		
28	CARBURADOR			75	VIDRIO PUERTA DELANTERA			122	REGISTRADORA		
29	ALTERNADOR			76	VIDRIO PUERTA TRASERA			123	BOSTER		
30	DISTRIBUIDOR			77	CHAPA PUERTA DELANTERA			124	TORPEDO		
31	AIRE ACONDICIONADO			78	CHAPA PUERTA TRASERA			125	CORTINAS		
32	UNIDAD ELECTRONICA			79	ESPEJOS LATERALES			126	CABECEROS		
33	INSTALACION DE ALTA			80	LLANTAS			127	AMPLIFICADOR		
34	COMPRESOR			81	RINES			128	PERA BARRA DE CAMBIO		
<b>LADO IZQUIERDO</b>											
35	ANTENA			82	DIRECCIONALES			129	RADIO		
36	GUARDABARRO DELANTERO			83	GUARDAPOLVO			130	ECUALIZADOR		
37	GUARDABARRO TRASERO			84	EMBLEMAS			131	RADIO TELEFONO		
38	PUERTA DELANTERA			85	COPAS			132	PARASOL		
39	PUERTA TRASERA			86	BURBUJAS			133	SEGURO CAPO		
40	TAPA GASOLINA			87	BOCELES			134	SEGURO PUERTAS		
41	VIDRIO PUERTA DELANTERA			88	VIGIAS			135	SWITCH DE LUCES		
<b>INTERIOR</b>											
42	VIDRIO PUERTA TRASERA			89	LUZ INTERIOR			136	TABLERO		
43	CHAPA PUERTA DELANTERA			90	BAJO			137	TIMON		
44	CHAPA PUERTA TRASERA			91	CARPA			138	ENCENDEDOR		
45	ESPEJO LATERAL			92	GATO			139	TACOMETRO		
46	LLANTAS			93	BOTIQUIN			140	DESCANSABRAZOS		
47	RINES			94	SENALES			141	FORROS COJINES		
								142	FORRO TECHO		
								143	SOON ROOF		

OBSERVACIONES:

LOS NUMEROS DE SERIAL, MOTOR Y CHASIS AQUI INCLUIDOS SON TOMADOS DE LA LICENCIA DE TRANSITO QUE PRESENTA QUIEN RETIRA EL INVENTARIO SIN RESPONSABILIDAD DE NUESTRA PARTE FRENTE A SU VERACIDAD

**CUNDINAMARCA CONTRATO DE CONCESION 101 - 2006**  
**CLAUSULAS Y DISPOSICIONES APLICABLES AL DEPOSITO Y CUSTODIA DE VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE PATIOS (GARAJES) QUE PRESTA LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Según contrato de concesión 101-200**

**PRIMERO.** Que a partir de la fecha LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA a través del Concesionario Contrato de Concesión número 101/2006 y debidamente autorizado por las disposiciones legales que la rigen, reciben en los patios de la parte de su propietario, o de su poseedor o en interés de un tercero en los casos que sea dejado allí por autoridad competente guardia y custodia el vehículo inmovilizado cuyas características se describen en el anverso del presente documento, hasta el momento en que competente ordene la respectiva devolución o salida del vehículo, y previo el cumplimiento de todas sus obligaciones que derivan de la in señaladas en el Código Nacional de Tránsito, incluyendo el pago de servicio de parqueo. **PARAGRAFO.** Se establece como requisito para el retiro del vehículo la cancelación del servicio de patios o garaje prestado por el concesionario Contrato de Concesión número 101/2006, y haber cancelado el costo del parqueo o garaje. LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA amparada en el del Código de Comercio, hará uso del derecho de retención hasta que el propietario o poseedor del rodante cancele los valores adeudados por parqueo. **SEGUNDO. EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA** a través del Contrato de Concesión 101/2006, se compromete a devolver el vehículo en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro normal y la permanencia en patios. En el inventario del vehículo que se haga al momento del ingreso a patios se dejará constancia de lo que consta el estado en que se deposita, por lo que el depositante manifiesta a través de la firma del presente documento que esta de acuerdo con lo que se relaciona y que los elementos descritos en el inventario son los que posee y están en el rodante y que los mismos están en las condiciones señaladas. **PARAGRAFO LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA** quien presta el servicio de patios (garaje) del Contrato de Concesión número 101/2006, no se hace responsable de elementos o artículos que no estén descritos en el presente. **TERCERO.** El valor de servicio de parqueo mientras permanezca el automotor en las instalaciones de la concesión será liquidado de manera acumulativa y de causalidad. **PARAGRAFO.** El propietario o poseedor del rodante se compromete a cancelar los valores del garaje antes de al rodante del patio respectivo, el compromiso aquí adquirido lo asume tanto el propietario como el poseedor del vehículo, teniendo en cuenta el depósito es de tercero inclusive, cuando no es dueño del rodante el que firmó el presente documento. **CUARTO.** Si por culpa del propietario o automotor, este daña otros vehículos que se encuentren en el patio o elementos de la empresa, deberá cancelar los daños causados antes del vehículo, para lo cual la concesión empleará el derecho de retención del artículo 1177 del Código de Comercio hasta tanto dichos daños sean pagados. **QUINTO.** El propietario o poseedor del rodante se compromete a retirarlo en un término no mayor a tres días en caso de asumir la responsabilidad por la cual le es ordenada la inmovilización del rodante por autoridad competente, por infracción del Código Nacional de Tránsito y en el uso de los derechos dados por el Código Nacional de Tránsito para su defensa, al día siguiente de quedar en firme la resolución que resuelva. **SEXTO.** Transcurrido un término superior al aquí señalado el propietario o poseedor del rodante, autorizada LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA, a realizar las actuaciones judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo el valor de los servicios prestados, incluyendo el cobro coactivo y remate de los bienes que no hayan sido retirados de los parqueaderos o patios adscritos al presente contrato 101 DE 2006. **SEPTIMO.** Los procedimientos y trámites para retirar el vehículo del patio son los establecidos por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA, y el pago de servicio de patios. **OCTAVO.** Si cumplidos los términos de la cláusula el propietario o poseedor no ha retirado el vehículo LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, podrán exigir que el propietario o poseedor disponga de ella, o aun sin cumplirse el tiempo de la cláusula QUINTA ponga el depósito o le cause perjuicio a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE o a la CONCESION DE PATIOS igualmente estos podrán exigir al propietario o poseedor que disponga de ella conforme al Código Civil Colombiano. **NOVENO.** El inventario aquí estipulado junto con sus cláusulas determinadas por el propietario o poseedor conforman plena prueba frente a las autoridades tanto administrativas como judiciales para iniciar cualquier procedimiento y no es necesario procesos o trámites para su reconocimiento. Para todos los efectos legales se presume que la información dada por el propietario o poseedor es real y verdadera y entra todos los efectos legales por notificaciones y demás actuaciones judiciales y administrativas que a futuro LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, el hecho de anfigar datos errados sobre dirección, nombre y pedija del propietario o poseedor es un acto de mala fe que se toma como indicio grave en contra de quien lo aportó a la entidad Distrital o su concesionario, por lo que se solicitará la respectiva investigación de carácter penal. **DECIMO.** El incumplimiento del propietario o poseedor del vehículo de las obligaciones establecidas al igual que los deberes que le genera la violación a las normas de tránsito, le dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el Código Nacional de Tránsito que serán impuestas por los inspectores de tránsito, y a los demás trámites para el cobro de lo adeudado tanto a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE como a la concesión de patios S.T.T. Contrato 101/2006 para el cual este escrito reúne los requisitos de los artículos 428 del C.P.C. siendo el vehículo prenda de garantía y podrá ser rematado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la concesión previo cumplimiento de los plazos y procedimiento que para el efecto se establecen en los decretos y leyes del orden Distrital. **UNDECIMO.** El propietario, poseedor o tenedor, autoriza y así se entienda con la firma del presente documento para incorporar, reportar y consultar en banco de datos la información que se relaciona y deriva del presente contrato de arrendamiento de servicio de parqueadero LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, a través del Concesionario.

Infracción 581 - No Comparendo 475212  
 Placa Agente 32429 Firma Agente \_\_\_\_\_  
 Placa Grúa No. \_\_\_\_\_ Entidad SAE (100) Firma Grueiro \_\_\_\_\_ Elaborado Por WTC  
 Firma Jefe de Patio / revisado \_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_  
 Inspección No. \_\_\_\_\_ Plancha No. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
 Marque con una X  POSEEDOR  PROPIETARIO  
 Nombre Juarez Prieto cc 30347701 de Zi Paquiró  
 Ocupación Conductor Dirección SAE 31A/1006 Teléfono 313431

FIRMA DE POSEEDOR \_\_\_\_\_ FIRMA DE PROPIETARIO \_\_\_\_\_  
 C.C. No. 30347701 C.C. No. \_\_\_\_\_  
 Recibí a entera satisfacción.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500955461



20165500955461

Bogotá, 26/09/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**EJECUTRANS LTDA**  
CARRERA 4A No. 4 - 19 ZONA URBANA  
LA PALMA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50297 50405 50502 de 26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 50251.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

Representante legal y/o Apoderado  
 EJECUTRANS LTDA  
 CARRERA 4A No. 4 - 19 ZONA URBANA  
 LA PALMA - CUNDINAMARCA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Carolina Barón		
CC	C.C. 39.677.520		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	Se trasladado para el municipio de Pacho.		

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 21

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTES - Superintendencia  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar  
 la soledad  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN653933473CO

**DÉSTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 EJECUTRANS LTDA  
 Dirección: CARRERA 4A No. 4 - 19  
 ZONA URBANA  
 Ciudad: LA PALMA, CUNDINAMARCA  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Código Postal: 253801200  
 Fecha Admisión:  
 14/10/2016 13:57:19  
 Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/77  
 Min. IC Plus Mensajería Express 000597 del 09/09/77